



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/WG.6/4/SAU/3  
14 de noviembre de 2008

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS/INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal  
Cuarto período de sesiones  
Ginebra, 2 a 13 de febrero de 2009

**RESUMEN PREPARADO POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO  
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 c)  
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO DE  
DERECHOS HUMANOS\***

**Arabia Saudita**

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones presentadas por nueve interlocutores para el examen periódico universal. Se ha preparado conforme a las directrices generales adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad cuatrienal del primer ciclo de examen.

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## I. ANTECEDENTES Y MARCO

### A. Alcance de las obligaciones internacionales

1. Amnistía Internacional informó de que los derechos y libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los tratados en los que la Arabia Saudita era parte, seguían en gran medida sin contar con la protección de la legislación nacional, que las disposiciones de las convenciones de derechos humanos en los que la Arabia Saudita era parte se veían menoscabadas por importantes reservas y declaraciones que limitaban el disfrute de los derechos que en esos textos se consagraban, y que el Gobierno continuaba aplicando leyes y prácticas que permitían los castigos corporales y la grave discriminación de las mujeres y los grupos minoritarios, violando así los derechos garantizados en estas convenciones<sup>1</sup>. Amnistía Internacional pidió al Gobierno que reconsiderase todas las reservas y declaraciones que limitaban el disfrute de los derechos consagrados en las Convenciones que la Arabia Saudita había ratificado, con miras a levantarlas, especialmente las que eran contrarias a los objetos y propósitos de los tratados<sup>2</sup>.

2. La Comisión Internacional de Juristas hizo un llamamiento al Consejo de Derechos Humanos para que exhortara al Gobierno de la Arabia Saudita a que se adhiriese al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus protocolos; al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; a la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y a la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas<sup>3</sup>. Amnistía Internacional declaró que los compromisos en materia de derechos humanos del Gobierno, anteriores a la elección de la Arabia Saudita al Consejo de Derechos Humanos en 2006, seguían perdiendo credibilidad debido a situaciones graves y muy arraigadas de violaciones sistemáticas de los derechos humanos, exacerbadas por las políticas y medidas del Gobierno, en particular las adoptadas con el pretexto de luchar contra el terrorismo<sup>4</sup>.

### B. Marco constitucional y legislativo

3. Amnistía Internacional declaró que la Arabia Saudita era una monarquía que estaba investida de todos los poderes del Estado, unos poderes limitados al Rey y a la familia real de los Al-Saud, y que el Rey tenía plenos poderes en lo relativo a la dirección de los asuntos del Estado y las instituciones de gobierno, tal como se indicaba con detalle en la Ley fundamental de gobierno de 1992<sup>5</sup>. La Comisión Internacional de Juristas y el Becket Fund for Religious Liberty presentaron información análoga<sup>6</sup>. La Comisión Internacional de Juristas indicó que aunque el Consejo Consultivo, creado en virtud de la Ley fundamental, tenía competencia para examinar, interpretar y, en cierta medida, proponer leyes, la facultad de promulgar éstas se reservaba al Consejo de Ministros y al Rey. El Consejo Consultivo en su calidad de órgano asesor tenía por cometido expresar opiniones sobre las políticas que le presentase el Rey, así como sobre tratados internacionales y planes económicos, y también atribuciones para interpretar leyes y examinar informes anuales que le remitiesen los ministros y los órganos de gobierno. La Comisión Internacional de Juristas afirmó, sin embargo, que el Consejo no llegaba a ser una verdadera asamblea dotada de carácter parlamentario, ya que era el Rey quien nombraba a todos sus miembros<sup>7</sup>.

4. Amnistía Internacional señaló que el ámbito de los derechos humanos seguía viéndose gravemente erosionado por las estructuras judiciales, jurídicas y políticas del Gobierno y que la única referencia a los derechos humanos que figuraba en la Ley fundamental era la declaración, de carácter muy general, de que "el Estado protegería los derechos humanos de conformidad con la

*sharia* islámica"<sup>8</sup>. Según la Comisión Internacional de Juristas, en la Ley fundamental faltaban salvaguardias para el disfrute de la libertad de religión o creencias, la libertad de expresión y opinión, la igualdad y el derecho a igual protección de la ley, el derecho a no ser sometido a torturas, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la libertad de asociación y de reunión, el derecho a un juicio imparcial y la libertad de pensamiento<sup>9</sup>. La Comisión Internacional de Juristas hizo un llamamiento al Consejo de Derechos Humanos para que instara al Gobierno a modificar la Ley fundamental a fin de garantizar el disfrute de los derechos humanos y libertades y adaptarla a los principios por los que se rige el estado de derecho<sup>10</sup>.

5. Amnistía Internacional reconoció y acogió con satisfacción los cambios positivos introducidos por la Arabia Saudita en los últimos años, en particular en tres ámbitos: las reformas jurídicas y judiciales, las estructuras de derechos humanos y la discriminación contra las mujeres. Señaló que la Ley de procedimiento penal limitaba el período de detención sin juicio a un máximo de seis meses, prohibía la tortura y otros daños físicos o morales infligidos a las personas detenidas y disponía que los detenidos pudieran obtener asesoramiento jurídico y un abogado defensor y que el Código sobre la Práctica de la Abogacía reconocía explícitamente la importante función de los abogados en el proceso de justicia penal y consolidaba muchas de las salvaguardias introducidas en la Ley de procedimiento penal. No obstante, era preciso que ambas leyes se aplicaran y reforzaran todavía más a fin de adaptarlas a las normas y criterios internacionales en materia de derechos humanos<sup>11</sup>.

6. Amnistía Internacional indicó que la Ley de la judicatura establecía las normas por las que se regía la carrera de juez y proclamaba la independencia de los jueces pero que, en la práctica, dejaba a éstos bajo el control del poder ejecutivo, por lo que inquietaba que la nueva estructura, pese a la adopción de la Ley de procedimiento penal y del Código sobre la Práctica de la Abogacía, no llegase a superar prácticas hondamente arraigadas en relación con el secretismo y la injusticia que caracterizaban el proceso de justicia penal<sup>12</sup>.

### **C. Estructura institucional y de derechos humanos**

7. Human Rights Watch pidió a los Estados miembros que el Consejo de Derechos Humanos instara firmemente al Gobierno a establecer una institución nacional, como recomendaba la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, con atribuciones para atender denuncias de discriminación, hacer recomendaciones públicas de reparación y examinar y recomendar modificaciones en las prácticas y políticas discriminatorias tanto públicas como privadas<sup>13</sup>.

8. Para Amnistía Internacional, la constitución de dos organizaciones de derechos humanos por parte del Gobierno, a saber, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Sociedad Nacional de Derechos Humanos, es un primer paso para realzar la cuestión de los derechos humanos en el país. La Comisión Nacional de Derechos Humanos parece haber sido decisiva para que el Gobierno presentase su informe al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en enero de 2008. Ello parece indicar una voluntad política naciente de prestar cierta atención a la discriminación contra la mujer, como se evidenciaba en el hecho de que el Gobierno estuviese de acuerdo en que la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer visitara la Arabia Saudita en febrero de 2008<sup>14</sup>.

## II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

### 1. Igualdad y no discriminación

9. Human Rights Watch señaló que las mujeres adultas, sometidas a un sistema estricto de tutela masculina, por lo general debían obtener el permiso de un tutor, normalmente el padre o marido, para trabajar, viajar, estudiar o contraer matrimonio, y que el Gobierno de la Arabia Saudita denegaba a las mujeres el derecho a adoptar incluso las decisiones más insignificantes respecto de sus hijos<sup>15</sup>. La Comisión Islámica de Derechos Humanos señaló que el sistema de tutela masculina y la imposición de esta tutela ponían en peligro el derecho de la mujer a la salud en la Arabia Saudita, lo que tenía como consecuencia que se limitara drásticamente el derecho de la mujer a obtener servicios de atención de salud, por lo que les resultaba casi imposible ejercerlo<sup>16</sup>. Human Rights Watch indicó que los miembros del Consejo de Derechos Humanos debían instar enérgicamente al Gobierno a promulgar por real decreto el desmantelamiento del sistema legal de tutela para las mujeres adultas y establecer un mecanismo de vigilancia que garantizase que los órganos de Gobierno no siguieran pidiendo el permiso del tutor para trabajar, estudiar, contraer matrimonio, acceder a la atención de salud o a cualquier servicio público<sup>17</sup>. Asimismo, la Comisión Internacional de Juristas pidió al Consejo de Derechos Humanos que instara al Gobierno a incorporar en la legislación nacional el principio de la igualdad de hombres y mujeres y la definición de discriminación por motivos de sexo, de conformidad con el artículo 1 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, a permitir que las mujeres trabajaran, viajaran, estudiaran y contrajeran matrimonio, accedieran a todo servicio público, disfrutaran de condiciones de igualdad ante los tribunales, participaran en la vida pública y en las elecciones sin discriminación, y a levantar la reserva general formulada al adherirse a la Convención, ya que violaba su objeto y propósito<sup>18</sup>.

10. Según Human Rights Watch, la segregación sexual aplicada estrictamente obstaculizaba aún más la capacidad de la mujer de participar en la vida pública. En 2005, el Gobierno de la Arabia Saudita justificó la exclusión de la mujer de las elecciones municipales por la falta de cabinas separadas para mujeres. Para los empleadores, la necesidad de acondicionar espacios de oficina separados y la imposibilidad de que las mujeres se dirigiesen a muchos de los órganos de Gobierno sin la intermediación de un representante masculino suponían una falta de incentivos para la contratación de mujeres. En materia de educación, la segregación solía significar que las mujeres quedasen relegadas a establecimientos de menor entidad y con menos opciones académicas. La política de las universidades también restringía el número y el tipo de programas que se ofrecían a las estudiantes<sup>19</sup>. Human Rights Watch recomendó que el Gobierno nombrara un comité encargado de examinar las formas en que la segregación sexual estricta impedía que las mujeres saudíes participaran plenamente en la vida pública<sup>20</sup>. La Comisión Islámica de Derechos Humanos indicó que para eliminar la discriminación contra las mujeres era necesario elaborar y poner en práctica una estrategia nacional integral para promover el derecho de la mujer a la salud durante toda su vida<sup>21</sup>.

11. Jubilee Campaign afirmó que en la Arabia Saudita las minorías nacionales, religiosas y étnicas sufrían importantes perjuicios y que aunque los shiíes constituían entre el 10 y el 15% de la población, nunca habían ocupado cargos importantes en el Gobierno, e informó de que la discriminación y las agresiones físicas habían aumentado<sup>22</sup>.

## 2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona

12. Amnistía Internacional afirmó que la Arabia Saudita contaba con una de las tasas más elevadas de ejecuciones en el mundo y que el Gobierno seguía castigando con la pena de muerte una amplia gama de delitos, incluidos delitos no violentos, y que la continuaba aplicando, incluso a los niños, haciendo caso omiso de las normas internacionales. Añadió que la pena de muerte se utilizaba de manera desproporcionada contra los pobres, las mujeres y los trabajadores extranjeros y que esta utilización generalizada y discriminatoria era resultado del hecho de que el Gobierno no respetara las normas internacionales en materia de juicio imparcial y de garantía procesal a los inculcados en los casos que acarrear la pena capital<sup>23</sup>. La Comisión Internacional de Juristas<sup>24</sup>, Alkarama<sup>25</sup> y el Becket Fund<sup>26</sup> formularon observaciones análogas. Amnistía Internacional recomendó que el Gobierno declarase una moratoria sobre las ejecuciones, examinase las causas de todos los presos que estaban condenados a muerte con el fin de conmutar las penas o de ofrecerles la oportunidad de un nuevo juicio imparcial, sin recurrir a la pena capital, y armonizara la legislación y las prácticas judiciales con las garantías de juicio imparcial que establecen las normas internacionales<sup>27</sup>. La Comisión Internacional de Juristas pidió al Consejo de Derechos Humanos que instara al Gobierno a abolir la pena de muerte y todas las demás formas de castigo cruel, inhumano o degradante, en particular las amputaciones y la flagelación, y velase por que se respetaran escrupulosamente las garantías de un juicio imparcial en todos los juicios que pudieran dar lugar a condenas a la pena capital<sup>28</sup>.

13. Alkarama señaló que si bien se había adoptado mediante el Decreto real N° M/39, de 3 de noviembre de 2001, sobre el Código de Procedimiento Penal, una prohibición expresa de la tortura, ninguna disposición jurídica preveía sanciones penales para los que la practicaban<sup>29</sup>. Amnistía Internacional afirmó que la tortura y otros malos tratos, en particular el castigo corporal consistente en la flagelación, se practicaban sistemáticamente en la Arabia Saudita y que, además del secretismo y la denegación a los presos de sus derechos fundamentales, el proceso de justicia penal de la Arabia Saudita daba prioridad a la confesión como prueba, lo que constituía un acicate para que los interrogadores obtuvieran confesiones por cualquier medio, incluida la tortura y el engaño<sup>30</sup>. Amnistía Internacional recomendó al Gobierno que pusiera fin a la práctica de la detención en régimen de aislamiento y a la práctica del castigo corporal, que velase por que se investigaran exhaustiva e imparcialmente todas las denuncias de tortura y otros malos tratos, que se procesara a los presuntos autores y que en los procesos no se utilizara como prueba ninguna declaración obtenida bajo la tortura<sup>31</sup>.

14. Según Alkarama, es habitual que los detenidos que exigen un abogado, la visita de un médico o de su familia o que quieren poner en entredicho la detención en el plano jurídico sean objeto de sanciones que no son sino formas de tortura. Las personas que han sido víctimas de malos tratos no tienen acceso incondicional a atención médica<sup>32</sup>. Alkarama recomendó que el Estado contemplara la posibilidad de hacer la declaración relativa al artículo 22 de la Convención contra la Tortura, que integrara en la legislación interna el delito de tortura tal como se define en el artículo 1 de la Convención y que estableciera las penas adecuadas para reprimirlo<sup>33</sup>.

15. Alkarama señaló que la detención arbitraria sin procedimiento legal y sin sentencia, que podía prolongarse durante varios años, constituía un gran problema de derechos humanos en la Arabia Saudita<sup>34</sup>. Según la Comisión Internacional de Juristas, la práctica de la detención arbitraria y la detención secreta era generalizada en la Arabia Saudita, la Dirección General de Investigaciones (Mabahiz) llevaba a cabo detenciones sin fundamento jurídico ni supervisión judicial y los detenidos en poder de la Mabahiz no tenían acceso efectivo a un letrado o a un representante, ni tampoco a los tribunales, y no se les permitía comunicarse con su familia. La Comisión Internacional de Juristas señaló que en la mayoría de los casos los detenidos habían sido sometidos

a torturas y otros malos tratos, lo que violaba las disposiciones de la Ley de procedimiento penal saudita, y que esas prácticas también infringían el derecho internacional que proscibía absolutamente la práctica de la detención secreta o no reconocida, que, de prolongarse, podía constituir una forma de tortura o de maltrato de otro tipo<sup>35</sup>. Amnistía Internacional expresó opiniones similares sobre las detenciones y los encarcelamientos arbitrarios durante períodos de tiempo indefinidos<sup>36</sup>.

16. Alkarama indicó que las personas que eran críticas y que ejercían su derecho de expresión por medio de Internet podían ser objeto de presiones que podían llegar a la detención y encarcelamiento arbitrarios, que la detención en régimen de aislamiento, a veces durante largos períodos, más allá de los límites que señalaba la ley, en particular durante la instrucción previa, era habitual; que las autoridades ejercían muy poco control sobre la detención previa al juicio y que los lugares de detención eran con frecuencia centros de servicios de información que escapaban a todo control de las autoridades judiciales<sup>37</sup>. Alkarama recomendó que el Estado combatiese la práctica de la detención prolongada sin condena y la detención secreta adoptando para ello un sistema de control de todos los lugares de detención del país y poniéndolos en particular bajo el control y la autoridad de la institución judicial<sup>38</sup>.

17. Human Rights Watch indicó que la tutela masculina de las mujeres adultas también aumentaba el riesgo de violencia familiar y hacía que fuera casi imposible para las víctimas de esa violencia obtener protección o recurrir a mecanismos de reparación<sup>39</sup>. Jubilee Campaign señaló que la doble penalización de las víctimas, por su agresor y por el tribunal, seguía creando un entorno peligroso para la mujer saudita, y que, en noviembre de 2007, una mujer que había sobrevivido a una violación había sido condenada por "compañía ilícita" a una pena de 200 vergajazos<sup>40</sup>.

### **3. Administración de justicia y estado de derecho**

18. Amnistía Internacional afirmó que la deficiente protección de los derechos humanos se veía agravada además por un sistema de justicia penal que, pese a las recientes reformas, seguía distando mucho de las normas internacionales que regían los procedimientos de detención, encarcelación y juicio, así como los derechos de los presos. Amnistía Internacional añadió que el sistema de justicia penal seguía funcionando en gran medida en secreto y sobre la base de procedimientos sumarios; que fomentaba la impunidad para los autores de violaciones de derechos humanos; que permitía la detención prolongada en régimen de aislamiento y la detención de acusados sin cargos ni proceso durante largos períodos y que no contemplaba el derecho de los acusados a impugnar ante los tribunales la legalidad de su detención o presentar recursos sobre otros abusos como la tortura y los malos tratos. Amnistía Internacional también indicó que las fuerzas de seguridad tenían amplios poderes para detener a sospechosos y denegarles impunemente los derechos más fundamentales reconocidos a los presos y que, como norma, los procesos se celebraban en secreto y se negaba asistencia jurídica y representación al acusado durante las vistas. El proceso de apelación adoptaba la forma de un examen de los escritos intercambiados en secreto entre los jueces del tribunal de primera instancia y los tribunales de apelación, sin participación directa del demandado<sup>41</sup>.

19. La Comisión Internacional de Juristas pidió al Consejo de Derechos Humanos que instara al Gobierno a que estableciera una supervisión judicial independiente de los motivos de detención, velara por la protección de los detenidos frente al mal trato durante las investigaciones penales y fortaleciera los derechos de los inculpados, en particular asegurándose de que pudieran beneficiarse de las garantías relativas a un juicio imparcial, entre otros medios ofreciéndoles asesoramiento jurídico o representación legal y permitiéndoles impugnar efectivamente las pruebas presentadas en su contra<sup>42</sup>.

20. Alkarama señaló que los textos jurídicos, por un lado no garantizaban adecuadamente los principios de derecho, y por otro no eran respetados, y que, como las infracciones penales no estaban claramente definidas, los fiscales tenían total libertad para definirlos. Los jueces, por su parte, disponían de un amplio margen de interpretación de la *sharia*, por lo que la definición de los delitos y las condenas eran variables y sus decisiones solían ser arbitrarias y dictadas por el ejecutivo. La presunción de inocencia era un principio que se respetaba muy poco<sup>43</sup>. Human Rights Watch aportó información similar y afirmó que la Arabia Saudita no había promulgado un código penal, y que, en consecuencia, los ciudadanos, residentes y visitantes no tenían forma de saber con precisión qué actos constituían un delito, añadiendo que, en 2002, se había promulgado el primer Código de Procedimiento Penal del país, pero que no protegía los derechos fundamentales de los acusados<sup>44</sup>.

21. La Comisión Internacional de Juristas pidió al Consejo de Derechos Humanos que instara al Gobierno a armonizar la Ley de procedimiento penal con las normas internacionales de derechos humanos, en particular permitiendo que los detenidos impugnasen la legitimidad de su detención ante un tribunal competente, independiente e imparcial, y protegiendo su derecho a la presunción de inocencia<sup>45</sup>. La Comisión Internacional de Juristas señaló que la ausencia de una legislación penal codificada seguía poniendo en peligro los derechos tanto de los ciudadanos como de los residentes, lo que a menudo acarrea detenciones o encarcelamientos arbitrarios, así como procesos inicuos, y contravenía también el principio de la tipificación penal de los delitos, *nullum crimen sine lege*, que constituye una de las piedras angulares del derecho penal contemporáneo, así como un principio de las normas internacionales de derechos humanos<sup>46</sup>. La Comisión Internacional de Juristas pidió al Consejo de Derechos Humanos que instara al Gobierno a promulgar una enmienda a la ley penal para prohibir el encarcelamiento exclusivamente por deudas y que se asegurara de que no se acusaba a nadie de un acto que, en el momento en que había sido cometido, no constituía un delito con arreglo al derecho nacional o internacional<sup>47</sup>.

22. Alkarama indicó que algunos detenidos declaraban que se habían realizado simulacros de procesos a los que ni siquiera habían asistido y que, de hecho, recibían una convocatoria de un magistrado que les notificaba la condena siendo en ese momento cuando tenían conocimiento de las acusaciones que pesaban contra ellos. Por consiguiente, no podían defenderse, puesto que el procedimiento judicial estaba cerrado<sup>48</sup>. Human Rights Watch presentó información parecida y recomendó que la Oficina de investigación y la Fiscalía se independizaran del Ministerio del Interior, y se velara por que los fiscales defendieran las garantías procesales<sup>49</sup>.

23. Según Amnistía Internacional, los juicios a detenidos políticos eran excepcionales e invariablemente se apartaban mucho de las normas más elementales de un juicio imparcial; se tenía noticia de que algunos detenidos por motivos de seguridad habían sido procesados, pero el Gobierno no había divulgado su identidad ni información sobre los procesos. No obstante, según la información de que disponía Amnistía Internacional, ninguno había tenido acceso a un abogado y se decía que todos habían sido procesados en secreto y condenados a penas de flagelación, además de a penas de prisión. En algunos casos, se informó que los acusados habían cumplido sus condenas, pero habían seguido privados de libertad, al parecer sin que se presentaran nuevos cargos contra ellos<sup>50</sup>. Amnistía Internacional recomendó al Gobierno que pusiera en libertad sin demora a todos los presos de conciencia, que inculpara a todos los demás detenidos de delitos reconocidos en el derecho internacional y que los juzgara de acuerdo con las normas internacionales, o que los pusiera en libertad<sup>51</sup>.

24. Amnistía Internacional señaló que los juicios que concluían con condenas a muerte se solían celebrar en secreto, los procesos eran sumarios, sin asistencia jurídica ni representación letrada a lo largo de las diversas fases del proceso, desde la detención y juicio hasta la ejecución; y que a los

extranjeros que no sabían árabe, el idioma en que se celebraban los interrogatorios y las vistas del juicio, por lo general no se les proporcionaban servicios de interpretación adecuados<sup>52</sup>. Alkarama recomendó que se instaurase un procedimiento jurídico, dotado de todas las garantías posibles, para velar por un proceso justo, en particular en el caso de acusados de delitos punibles con la pena capital, y especialmente una asistencia jurídica adecuada en todas las etapas del procedimiento, el derecho a apelar a una instancia superior y a ser nuevamente juzgados por un tribunal con distinta composición, y que se velara por que la composición del aparato judicial fuera totalmente conforme a los principios fundamentales sobre la independencia de la magistratura, consagrando, en especial, el principio de la inamovilidad de los jueces<sup>53</sup>.

25. Human Rights Watch señaló que el sistema de justicia de menores de la Arabia Saudita no protegía los derechos de los delincuentes juveniles y recomendó que los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos instaran encarecidamente al Gobierno a suprimir la pena de muerte para los delincuentes juveniles y a sancionar judicialmente los castigos corporales para todos, a fin de velar por que sólo se detuviera a los niños en última instancia y durante el tiempo más breve posible, y que no se repatriara a ningún niño extranjero de forma que volviese a una situación que lo pusiera en peligro de sufrir daños irreparables<sup>54</sup>. Jubilee Campaign dijo que las cárceles eran para los adultos, y que, sin embargo, en las prisiones se mezclaba en ocasiones a los niños con los adultos, y que tanto unos como otros podían permanecer recluidos hasta seis meses antes de comparecer ante un juez<sup>55</sup>.

26. Human Rights Watch añadió que la Dirección General de Investigaciones (Mabahiz) había detenido a activistas de derechos humanos y religiosos, a universitarios y a defensores de la reforma política, y que a algunos los había retenido durante más de diez años sin cargos. El Becket Fund señaló que la Comisión de Promoción de la Virtud y Prevención del Vicio, organismo semiautónomo con atribuciones para vigilar y castigar la conducta pública, se encargaba de hacer cumplir la moral religiosa y el correcto comportamiento social<sup>56</sup>. Human Rights Watch informó de que en 2005 esa Comisión había llevado a cabo 400.000 detenciones por cuestiones que iban desde la ropa considerada como "indecente" a la promiscuidad "ilegal" de hombres y mujeres, la no asistencia a la oración y los delitos relacionados con el alcohol o las drogas. En 2007, los miembros de la Comisión de Promoción de la Virtud y Prevención del Vicio tuvieron que hacer, al parecer por primera vez, frente a cargos de asesinato y abuso de poder en tres incidentes distintos, pero los tribunales absolvieron a los responsables<sup>57</sup>.

27. Según Human Rights Watch, en octubre de 2007 el Gobierno modificó dos leyes, la Ley del poder judicial y la Ley de la junta de reclamaciones, que reforzaban la independencia judicial. En virtud de esas leyes también se establecieron nuevos tribunales especializados sobre el estado civil, los litigios comerciales y de tráfico y los conflictos laborales. Además, un nuevo tribunal supremo podría ver una variedad de apelaciones. El Rey anunció que se dedicarían 1.800 millones de dólares de los EE.UU. de fondos públicos para construir nuevos tribunales, dotarlos de personal y capacitar a jueces recién nombrados y con antigüedad. No obstante, Human Rights Watch indicó que el Gobierno no había avanzado en lo relativo a la aplicación de las leyes reformadas y que un comité, designado por el Rey en 2005 para codificar disposiciones penales, todavía no había presentado un proyecto<sup>58</sup>. Amnistía Internacional afirmó que el Tribunal de reclamaciones podría desempeñar un papel en la vista de denuncias sobre supuestos casos de denegación de justicia, entre ellos casos con condenas de muerte y otros de abuso de poder<sup>59</sup>.

#### **4. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

28. En 2008, Human Rights Watch afirmó que había documentado la discriminación contra los ismailíes, una minoría religiosa poco conocida, que se calcula que cuenta con 1 millón de integrantes, que viven principalmente en la ciudad de Najran; que dicha discriminación, que tiene carácter oficial, contra los ismailíes se hacía extensiva al empleo en la administración del Estado, las prácticas religiosas, la educación y el sistema de justicia, y que los altos funcionarios del Gobierno excluían a los ismailíes de la adopción de decisiones y menospreciaban públicamente su fe<sup>60</sup>.

29. Human Rights Watch recomendó que los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos instaran encarecidamente al Gobierno a refutar públicamente los discursos de incitación al odio contra los ismailíes y otras minorías religiosas o étnicas, y a velar por que los ismailíes pudieran participar en la vida pública nacional y local y en las iniciativas públicas nombrando un número representativo de ismailíes cualificados para ocupar cargos en el sector público y en altos puestos oficiales en la región de Najran<sup>61</sup>. Human Rights Watch también recomendó que los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos instaran firmemente al Gobierno a que pusiera fin a toda censura del Ministerio de Información y el Ministerio de Asuntos Islámicos respecto de la tenencia, producción e intercambio de material religioso ismailí o shií y aprobara una ley para proteger la construcción de edificios de culto u otros fines religiosos ismailíes, la enseñanza y aprendizaje de las creencias y prácticas religiosas ismailíes, y el culto y las prácticas religiosas ismaelíes, sin intromisión del Gobierno<sup>62</sup>.

30. El Becket Fund afirmó que pese a sus compromisos internacionales, la Arabia Saudita no prescribía legalmente la libertad de religión y que el Gobierno controlaba todas las prácticas religiosas y no admitía autoridades religiosas independientes. El Becket Fund añadió que los no musulmanes y los musulmanes que no se plegaban a la interpretación que el Gobierno daba del islam tropezaban con una importante discriminación política, económica, jurídica, social y religiosa, materializada en la limitación de las oportunidades de empleo y educativas, la infrarrepresentación en instituciones oficiales y las restricciones a la práctica de su fe y a la construcción de lugares de culto y centros comunitarios. No se respetaba el derecho de los extranjeros a practicar su religión y en los últimos años docenas de trabajadores extranjeros y sus familiares habían sido detenidos y expulsados del país<sup>63</sup>. Jubilee Campaign indicó que el Gobierno controlaba rigurosamente incluso la restringida actividad religiosa que permitía, y que reprimía las opiniones religiosas de musulmanes sauditas y no sauditas que no se ajustaban al dogma oficial del islam sunita<sup>64</sup>.

31. Reporteros Sin Fronteras afirmó que la Arabia Saudita era uno de los países más duros en lo relativo a la libertad de la prensa, en el que los elementos religiosos intransigentes y la lucha contra el terrorismo mantenían a raya cualesquiera reformas políticas; que los medios de comunicación estaban estrechamente vigilados por la familia Al-Saud, y que el Consejo Superior de los Medios de Comunicación mantenía un férreo control sobre toda la información. También señaló que la docilidad de los medios de comunicación locales hacía que la mayoría de los sauditas se informasen a través de las cadenas extranjeras y de Internet y que los periodistas pagasen muy cara la menor crítica a las autoridades o a las políticas de los países "árabes hermanos". Además, Reporteros Sin Fronteras indicó que, en febrero de 2008, la Arabia Saudita había creado una comisión especial, dotada con más de 2.000 millones de dólares de financiación, para hacer un inventario de su red y mejorar su calidad, seguridad y fiabilidad, y que, a diferencia de otros países, la censura no se disfrazaba de "problema técnico" y los filtros sauditas indicaban claramente qué sitios web estaban censurados. Según Reporteros Sin Fronteras, el Reino decidió reglamentar la difusión de noticias e

información en línea. Los sitios que se referían a la condición de la mujer estaban muy censurados, lo que imposibilitaba toda búsqueda de información sobre salud<sup>65</sup>.

32. Para Reporteros Sin Fronteras, algunas reformas iniciadas en la Arabia Saudita han tenido un efecto levemente positivo en la sociedad y los medios de comunicación, pero todavía no era posible criticar a la Familia Real y la religión, e incluso a pesar de que el margen de maniobra de los medios de comunicación había aumentado notablemente, los jefes de redacción de los periódicos seguían siendo objeto de presiones para evitar referencias a las relaciones internacionales del país o a la seguridad nacional. Las autoridades no estaban dispuestas a modificar esta situación y la tendencia general durante años había sido el mantenimiento del control riguroso sobre los medios de comunicación. Reporteros Sin Fronteras exhortó a las autoridades sauditas a iniciar una reforma completa de la Ley de publicaciones para que se despenalizaran los delitos de prensa y se garantizara a los periodistas una mayor libertad de expresión, se levantase la prohibición de que en el Reino operasen periodistas independientes, se eliminase la censura y se garantizase la libre circulación de la información en Internet<sup>66</sup>.

33. El European Centre for Law and Justice señaló que en la Arabia Saudita regía el derecho islámico estricto y, en consecuencia, la Constitución saudita no permitía la libertad religiosa y que incluso la práctica del islam estaba limitada a la estricta interpretación del islam específicamente saudita. Es importante señalar que el Gobierno saudita, en lo fundamental, no distinguía entre la religión y el Estado<sup>67</sup>. El European Centre for Law and Justice indicó que, en general, la práctica pública de las religiones no islámicas estaba estrictamente prohibida por la Ley islámica saudita y que el derecho de reunión y de practicar libremente una religión, así como otras garantías de libertad religiosa, simplemente no existían<sup>68</sup>.

34. Alkarama recomendó que el Estado adoptase medidas adecuadas para proteger a los defensores de los derechos humanos y que los autorizara a formar organizaciones no gubernamentales independientes, a afiliarse a ellas o comunicarse con ellas, de conformidad con la resolución 53/144 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998<sup>69</sup>.

35. La Comisión Internacional de Juristas pidió al Consejo de Derechos Humanos que instara al Gobierno a celebrar elecciones libres, transparentes y limpias con la participación de todos los actores y partidos políticos, unas elecciones que fueran reflejo de la voluntad libre del pueblo saudita<sup>70</sup>. No se toleraban partidos políticos, organizaciones ni sindicatos, y la participación política en la vida pública se limitaba a las elecciones parciales de los consejos de la administración local, en las que sólo participaban los hombres<sup>71</sup>.

## **5. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad**

36. Según el Becket Fund, todos los estudiantes de las escuelas públicas, con independencia de sus propias convicciones religiosas, recibían instrucción religiosa obligatoria en el islam sunita promovido por el Estado. Los libros de texto que se utilizaban en las escuelas sauditas abogaban por la violencia y la muerte frente a los apóstatas y los considerados politeístas. El Gobierno de la Arabia Saudita revisó y volvió a publicar los textos, pero en junio de 2008, muchos de dichos textos seguían promoviendo la violencia y la intolerancia<sup>72</sup>.

## **6. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

37. Human Rights Watch afirmó que muchos de los 8 millones de trabajadores migrantes del Reino seguían padeciendo de formas extremas de maltrato y de explotación laboral, que a veces llegaban a situaciones asimilables a la esclavitud. Señaló que el restrictivo sistema de patrocinio,

que vinculaba los visados de trabajo de los trabajadores migrantes a sus empleadores, exacerbaba la explotación y el abuso, y que en virtud de ese sistema, un empleador asumía la responsabilidad de un trabajador migrante contratado y debía concederle permiso expresamente antes de que el trabajador pudiera cambiar de trabajo o salir del país<sup>73</sup>. Jubilee Campaign facilitó información parecida y afirmó que el derecho laboral no protegía a los trabajadores domésticos y que los gobiernos de los países que enviaban mano de obra no habían sido capaces de negociar acuerdos laborales bilaterales que no se basasen en el sistema de patrocinio<sup>74</sup>. Human Rights Watch recomendó que los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos instaran firmemente al Gobierno a reformar el sistema de patrocinio de los visados, a fin de que los visados de los trabajadores no siguieran estando vinculados a patrocinadores individuales y los trabajadores pudieran cambiar de empleo o abandonar el país libremente<sup>75</sup>.

38. Según Human Rights Watch, la nueva Ley del trabajo de la Arabia Saudita, enmendada el 27 de septiembre de 2005, excluye a todos los trabajadores domésticos, denegándoles las protecciones que se garantizan al resto de los trabajadores. Además de la explotación laboral, muchos trabajadores domésticos son víctimas de una serie de malos tratos, incluido el confinamiento forzoso en el lugar de trabajo, la mala alimentación, y los maltratos psicológicos, físicos y sexuales graves. Había también casos de trabajo forzoso, trata, esclavitud y condiciones similares a la esclavitud<sup>76</sup>. Human Rights Watch pidió a los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos que instaran firmemente al Gobierno de la Arabia Saudita a aprobar el anexo propuesto al Código de Trabajo de 2005, por el que se hacía extensiva la protección laboral a los trabajadores domésticos, a velar por que ésta fuera igual a la otorgada al resto de los trabajadores, a establecer un plazo para su aplicación y los instrumentos al respecto, a cooperar con los países originarios de la mano de obra para notificarles los casos de nacionales de esos países detenidos, a crear refugios para las víctimas de los malos tratos, que contaran con asistencia médica, asesoramiento y asistencia jurídica, y a supervisar las condiciones laborales de los trabajadores domésticos, facilitar rescates de trabajadores bajo el régimen de patrocinio, garantizar la recuperación de salarios no pagados, y establecer planes de repatriación inmediata<sup>77</sup>.

## **7. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo**

39. Jubilee Campaign afirmó que muchas veces el Gobierno detenía arbitrariamente a los ciudadanos si se sospechaba que de alguna manera simpatizaban con el terrorismo, y que el Gobierno saudita había multiplicado sus esfuerzos por "aplantar el terrorismo, tanto en el país como en el extranjero", aunque había habido ejemplos de que se utilizaba esta actividad antiterrorista como excusa para encarcelar a quienes protestaban contra las restricciones que imponía el Gobierno a las libertades o disentían de dichas restricciones<sup>78</sup>.

## **Notas**

<sup>1</sup> Amnesty International UPR submission, pp. 3 and 4.

<sup>2</sup> Amnesty International UPR submission, p. 7.

<sup>3</sup> International Commission of Jurists UPR submission, p. 4.

<sup>4</sup> Amnesty International UPR submission, p. 4.

<sup>5</sup> The Becket Fund for religious liberty UPR submission, p. 1. International Commission of Jurists UPR submission, p. 2.

<sup>6</sup> The Becket Fund for religious liberty UPR submission, p. 1. International Commission of Jurists UPR submission, p. 2.

<sup>7</sup> International Commission of Jurists UPR submission, p. 2.

- <sup>8</sup> Amnesty International UPR submission, p. 3.
- <sup>9</sup> International Commission of Jurists UPR submission, p. 3 and AIKarama for Human Rights UPR submission, p. 5.
- <sup>10</sup> International Commission of Jurists UPR submission, p. 4.
- <sup>11</sup> Amnesty International UPR submission, p. 6.
- <sup>12</sup> Amnesty International UPR submission, p. 6.
- <sup>13</sup> Human Rights Watch UPR submission, p. 3.
- <sup>14</sup> Amnesty International UPR submission, p. 6.
- <sup>15</sup> Human Rights Watch UPR submission, p. 1.
- <sup>16</sup> Islamic Human Rights Commission UPR submission, p. 3.
- <sup>17</sup> Human Rights Watch UPR submission, p. 2.
- <sup>18</sup> International Commission of Jurists UPR submission, p. 9.
- <sup>19</sup> Human Rights Watch UPR submission, p. 1.
- <sup>20</sup> Human Rights Watch UPR submission, p. 2.
- <sup>21</sup> Islamic Human Rights Commission UPR submission, p. 4.
- <sup>22</sup> Jubilee Campaign UPR submission, p. 2, para. 9.
- <sup>23</sup> Amnesty International UPR submission, p. 5.
- <sup>24</sup> International Commission of Jurists UPR submission, p. 7.
- <sup>25</sup> AIKarama for Human Rights UPR submission, p. 6.
- <sup>26</sup> The Becket Fund for religious liberty UPR submission, p. 4.
- <sup>27</sup> Amnesty International UPR submission, p. 7.
- <sup>28</sup> International Commission of Jurists UPR submission, pp. 7 and 8.
- <sup>29</sup> AIKarama for Human Rights UPR submission, p. 4.
- <sup>30</sup> Human Rights Watch UPR submission, p. 5.
- <sup>31</sup> Amnesty International UPR submission, p. 7.
- <sup>32</sup> AIKarama for Human Rights UPR submission, pp. 4 and 5.
- <sup>33</sup> AIKarama for Human Rights UPR submission, p. 6.
- <sup>34</sup> AIKarama for Human Rights UPR submission, pp. 2 and 3.
- <sup>35</sup> International Commission of Jurists UPR submission, p. 5.
- <sup>36</sup> Amnesty International UPR submission, pp. 4 and 5.
- <sup>37</sup> AIKarama for Human Rights UPR submission, p. 3.
- <sup>38</sup> AIKarama for Human Rights UPR submission, p. 6.
- <sup>39</sup> Human Rights Watch UPR submission, p. 1.
- <sup>40</sup> Jubilee Campaign UPR submission, p. 3, para. 16.
- <sup>41</sup> Amnesty International UPR submission, p. 4.
- <sup>42</sup> International Commission of Jurists UPR submission, p. 6.
- <sup>43</sup> AIKarama for Human Rights UPR submission, p. 5.
- <sup>44</sup> Human Rights Watch UPR submission, pp. 4, 5.
- <sup>45</sup> International Commission of Jurists UPR submission, p. 4.
- <sup>46</sup> International Commission of Jurists UPR submission, p. 3.

- <sup>47</sup> International Commission of Jurists UPR submission, p. 4.
- <sup>48</sup> AIKarama for Human Rights UPR submission, p. 6.
- <sup>49</sup> Human Rights Watch UPR submission, pp. 4 and 5.
- <sup>50</sup> Amnesty International UPR submission, p. 5.
- <sup>51</sup> Amnesty International UPR submission, p. 6.
- <sup>52</sup> Amnesty International UPR submission, p. 5.
- <sup>53</sup> AIKarama for Human Rights UPR submission, p. 6.
- <sup>54</sup> Human Rights Watch UPR submission, pp. 4 and 5.
- <sup>55</sup> Jubilee Campaign UPR submission, p. 1, para. 5.
- <sup>56</sup> The Becket Fund for religious liberty UPR submission, p. 4.
- <sup>57</sup> Human Rights Watch UPR submission, p. 5.
- <sup>58</sup> Human Rights Watch UPR submission, p. 5.
- <sup>59</sup> Amnesty International UPR submission, p. 6.
- <sup>60</sup> Human Rights Watch UPR submission, p. 2.
- <sup>61</sup> Human Rights Watch UPR submission, p. 3.
- <sup>62</sup> Human Rights Watch UPR submission, p. 3.
- <sup>63</sup> The Becket Fund for religious liberty UPR submission, p. 3.
- <sup>64</sup> Jubilee Campaign UPR submission, p. 2, para. 10.
- <sup>65</sup> Reporters without Borders UPR submission, p. 1.
- <sup>66</sup> Reporters without Borders UPR submission, p. 2.
- <sup>67</sup> The European Centre for Law and Justice UPR submission, p. 1.
- <sup>68</sup> The European Centre for Law and Justice UPR submission, pp 2 and 3.
- <sup>69</sup> AIKarama for Human Rights UPR submission, p. 6.
- <sup>70</sup> International Commission of Jurists UPR submission, p. 4.
- <sup>71</sup> Amnesty International UPR submission, p. 3.
- <sup>72</sup> The Becket Fund for religious liberty UPR submission, p. 5.
- <sup>73</sup> Human Rights Watch UPR submission, p. 3.
- <sup>74</sup> Jubilee Campaign UPR submission, p. 3, paras. 17, 18 and 20.
- <sup>75</sup> Human Rights Watch UPR submission, p. 4.
- <sup>76</sup> Human Rights Watch UPR submission, p. 3.
- <sup>77</sup> Human Rights Watch UPR submission, p. 4.
- <sup>78</sup> Jubilee Campaign UPR submission, p. 1, para. 3.

-----